CONVENIO ENTRE EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO DE AGUAS Y SANEAMIENTOS DE LA MARINA BAJA (ALICANTE) Y LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL BAJO DEL ALGAR

En Alicante a dieciocho de julio de dos mil dieciocho.

R E U N I D O S

De una parte, D. FRANCISCO MANUEL SAEZ SIRONI, Presidente Delegado del CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO DE AGUAS Y SANEAMIENTOS DE LA MARINA BAJA, por Resolución de la Presidencia del mismo núm. 43, de fecha 22 de marzo de 2017, y en virtud del Artículo 15.g) de los Estatutos del Consorcio, aprobados el 23 de diciembre de 2014 y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 220, de 16 de noviembre de 2015, en representación del Consorcio, con domicilio en la Avda. de la Estación, núm. 6 de Alicante y C.I.F. P-0300001-E, expresamente facultado para este acto por Acuerdo de la Junta General de fecha 13 de diciembre de 2017.

De otra, D. BAUTISTA PEREZ GADEA, Presidente según acuerdo de la Junta General de fecha 20 de diciembre de 2015 de la COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL BAJO DEL ALGAR, constituida por Orden Ministerial de 13 de febrero de 1945 y modificada por Resolución del Comisario de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Júcar en fecha 26 de noviembre de 2005, con C.I.F. V03212693 y facultades suficientes para la firma del presente Convenio en virtud de Acuerdo de la Junta General de 25 de enero de 2018, ratificado por acuerdo de 21 de junio del mismo año, y con domicilio en la calle Metge Pérez Martorell, núm. 10 - 1° A, de Benidorm.

Intervienen en función de los cargos indicados y en ejercicios de sus facultades, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio, y

E X P O N E N

Primero.- Que el Consorcio para Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja constituye una Entidad jurídica pública local, de carácter asociativo e institucional, estando dotado de personalidad jurídica plena e independiente de sus miembros, siendo su capacidad de derecho público y privado tan amplia como lo requiera la realización de sus fines, según dispone el Artículo 3 de sus Estatutos.

El Consorcio tiene por objeto la satisfacción de las necesidades de abastecimiento de agua y saneamiento de los municipios que lo integran, según el Artículo 1 de sus Estatutos.

El Consorcio, por otra parte, puede realizar convenios de colaboración con las Comunidades de Regantes para el mejor cumplimiento de sus fines, según previsión expresa contenida en el Artículo 38 de sus Estatutos.

Segundo.- Que la Comunidad de Regantes del Canal Bajo del Algar, es una Corporación de derecho público, adscrita a la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Que entre los objetivos de la Comunidad de Regantes, a tenor de sus Estatutos, se encuentra la de distribuir los caudales entre los usuarios y mantener los aprovechamientos y derechos accesorios de modo que sirvan a su finalidad (art. 4 de sus Estatutos).

Tercero.- Una vez operativo el Consorcio para Abastecimiento de Aguas y Saneamiento de la Marina Baja, a partir de 1978, en la gestión armónica, convenida, integral y sostenible de los recursos hídricos, convencionales y no convencionales, preconizada por aquel, la Comunidad de Regantes del Canal Bajo del Algar ha sido desde el comienzo, y continúa siendo en la actualidad, piedra angular. Los diversos convenios formalizados entre el Consorcio y la Comunidad de Regantes se polarizan en torno a las servidumbres de acueducto, concedidas por la segunda sobre sus infraestructuras hidráulicas básicas, y, con posterioridad sobre las aguas residuales tratadas en la EDAR de Benidorm, que, ultrafiltradas y osmotizadas se

permutan por las blancas que entrega la Comunidad de Regantes. Se presta así base a la gestión integral del agua en la comarca, mediante la conexión de las cuencas del Algar-Guadalest y Amadorio-Sella. Indispensable dicha concesión para el envío de sobrantes ocasionales en la primera a la segunda, a través del propio Canal Bajo del Algar y de la tubería de Ø900 mm; resulta así posible, transferir simultáneamente hasta la elevación del Río Torres casi 200.000 m3 diarios, volúmenes que, sin dichas servidumbres y el Pantanet o Azud de Mandem, circularían en el Algar hasta su desembocadura.

Entre los diversos Convenios suscritos entre el Consorcio para abastecimiento de Aguas y saneamientos de la Marina Baja y la Comunidad de Regantes del Canal Bajo del Algar, son de destacar los siguientes: 1°) El 7 de febrero de 1990, el Consorcio de Aguas de la Marina Baja, la Comunidad de Regantes del Canal Bajo del Algar y el Ayuntamiento de Benidorm suscriben un Convenio para la construcción de una balsa reguladora donde se verterían las aguas depuradas provenientes de la EDAR de Benidorm. 2°) El 4 de febrero de 1991 el Consorcio de Aguas de la Marina Baja reconoce expresamente que: la Comunidad de Regantes del Canal Bajo del Algar ha constituido durante años infraestructura clave para el desarrollo de la comarca de la Marina Baja… para el abastecimiento de aguas a la población…". Reconocimiento éste recogido en el Convenio suscrito entre el Consorcio de Aguas de la Marina Baja y la referida Comunidad de Regantes para constituir una servidumbre sobre el Canal a favor del Consorcio, para la conducción exclusiva de aguas blancas, que, por su parte, contribuiría a los gastos de mantenimiento y explotación de la conducción de reutilización de aguas residuales depuradas, así como a los gastos de explotación y mantenimiento de aquél.

Cuarto.- Que el 20 de febrero de 2014 se firmó el Convenio entre el Consorcio para Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja y la Comunidad de Regantes del Canal Bajo del Algar cuyo objeto era la constitución de una servidumbre de acueducto, de duración indefinida, a través de la conducción de Ø900, para el paso de aguas procedentes del Azud del Mandem, en el río Algar, donde se incluyen las concesiones de la Comunidad de Regantes del

Canal Bajo del Algar, con destino al riego y al abastecimiento.

Quinto.- Que el Consorcio ha ejecutado las obras de renovación de la impulsión del Mandem y la ampliación de las instalaciones electromecánicas del Mandem.

Sexto.- Que por Acuerdo de la Junta General del Consorcio de fecha 13 de diciembre de 2017 se dispuso revisar y modificar los tres Convenios que el Consorcio mantiene con la Comunidad de Regantes del Canal Bajo del Algar y, por lo que al presente Convenio se refiere, compensar en el Presupuesto de 2018 a dicha Comunidad con un incremento adicional de ciento veinte mil euros anuales (120.000,00 euros anuales), por la constitución de una servidumbre de paso de carácter indefinido a favor del Consorcio por la conducción de Ø900, tramo Algar-Río Torres.

Séptimo.- Que es voluntad de las partes suscribir Convenio de Colaboración en el marco de las competencias que les son propias, con arreglo a las siguientes

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- Objeto y Régimen Jurídico.

El objeto del presente Convenio es articular la colaboración entre las Entidades firmantes para mejor aprovechamiento de los recursos hídricos disponibles.

El Convenio está excluido del ámbito de aplicación de la legislación de Contratos del Sector Público.

SEGUNDA.- Compromisos que asumen las partes.

El Consorcio para Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja asume los siguientes compromisos:

- Contribuir con la cantidad de 357.000,00 euros anuales, correspondiendo la cifra de 120.000,00 euros por la cesión de uso de la conducción de Ø900 y la cifra de

237.000,00 euros por la cesión de uso del Canal por la Comunidad de Regantes al Consorcio, para su uso exclusivo, con el fin de utilizar las aguas blancas sobrantes de los ríos Algar y Guadalest, de la que es concesionario la Comunidad.

El pago del citado importe total de 357.000,00 euros se hará por parte del Consorcio de Aguas, en cada año de vigencia de este Convenio, mediante cuatro pagos trimestrales de 89.250,00 euros los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, previo informe favorable del Sr. Ingeniero Jefe de Explotación, relativo al cumplimiento por la Comunidad de Regantes de las obligaciones del presente Convenio.

Además, la Comunidad de Regantes deberá aportar previamente a cada pago, la siguiente documentación:

. Una memoria explicativa que comprenda las actuaciones realizadas en el período conforme a lo previsto en el convenio.

. Certificaciones expedidas por las Administraciones competentes acreditativas de que la Comunidad General se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

- El mantenimiento, conservación y renovación de forma ordinaria de las siguientes infraestructuras necesarias para el transporte de dichas aguas:

A) Canal Bajo del Algar, conducción que tiene las siguientes características: tiene forma trapezoidal con una capacidad de transporte de 750 l/s y se compone de dos canales: Canal Unión desde la Presa Río Algar a la Presa de La Rompuda del Río Guadalest con una longitud de 4.608 metros y Canal Bajo Algar con inicio en la Presa la Rompuda hasta el final del Río Torres con una longitud total de 25.045 metros.

B) Conducción de Ø900, entre La Nucía y el río Torres, con conducción que tiene las siguientes características: capacidad de transporte de 1.200 l/s y de fundición con dos tramos: tramo Partidor-La Nucía-Altea con

una longitud de 7.209 metros (PK 0+000 al PK 7+209) y tramo Partidor-Villajoyosa con una longitud de 12.840 metros (PK 0+000 al PK 12+840), que representan una longitud total de 20.049 metros.

C) El mantenimiento, conservación y renovación de la conducción de reutilización de las aguas regeneradas de la EDAR de Benidorm, cuyas características son las siguientes: conducción desde el Terciario de la EDAR de Benidorm hasta el Partidor con una longitud de 3.055 metros y desde ese punto se bifurca en dos conducciones troncocónicas: Ramal Altea con longitud de 6.883 metros y con diámetros de Ø700, Ø600 y Ø500 hasta el Río Guadalest, y Ramal Villajoyosa con longitud de 12.858 metros y con diámetros de Ø600 y Ø500 hasta el Río Torres. La longitud de la conducción de reutilización total es de 22.796 metros.

La Comunidad de Regantes del Canal Bajo del Algar se compromete a:

- Presentar, antes del 31 de marzo de cada año de vigencia de este Convenio y ante el Consorcio de Aguas, los Presupuestos (ingresos y gastos) detallados para esa anualidad, aprobados por la propia Comunidad de Regantes del Canal Bajo del Algar. A dichos Presupuestos se acompañará certificación de los Acuerdos por los que se aprueben los mismos.

En cualquier caso, la aportación económica anual del Consorcio, no podrá superar el 70% del importe de la suma de los gastos de los Presupuestos generales de la Comunidad de Regantes, reduciéndose la aportación consorcial hasta dicho porcentaje.

- Asimismo, antes de la fecha citada, la Comunidad de Regantes presentará al Consorcio las cuentas (ingresos y gastos) del ejercicio anterior, debidamente aprobadas, sin que la aportación del Consorcio referida al ejercicio al que correspondan las cuentas, pueda exceder del setenta por ciento (70%) de los gastos soportados por dicha Comunidad, reduciéndose la aportación consorcial hasta dicho porcentaje. En todo caso, se reducirá la aportación consorcial en la cifra que supere los ingresos a los

gastos. A las cuentas se acompañará certificación de los acuerdos adoptados por los que se aprueban las mismas.

Los excesos que pudieran producirse, en su caso, se detraerán del siguiente pago a realizar.

- Ceder para abastecimiento a los municipios consorciados, las aguas blancas sobrantes de los ríos Algar y Guadalest, de la que es concesionaria la Comunidad de Regantes, que quedan liberadas como consecuencia de la utilización para riegos de las aguas depuradas y regeneradas de la EDAR de Benidorm, que les ha cedido en su totalidad el Ayuntamiento de Benidorm.

- Ceder el uso de las conducciones A y B (antes indicadas), para su utilización por el Consorcio para transporte de aguas blancas.

- El Consorcio se obliga, asimismo, al mantenimiento, conservación y renovación de la Conducción C, de forma ordinaria para posibilitar a los regantes el uso de las aguas depuradas y regeneradas de la EDAR de Benidorm.

Para el cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas del presente Convenio, el Consorcio, tiene consignación adecuada y suficiente en la Aplicación 452/2269902 del Presupuesto correspondiente al presente ejercicio. Para el resto de ejercicios, se adoptará el correspondiente compromiso de consignar en los próximos ejercicios crédito adecuado y suficiente para sufragar los compromisos adquiridos.

TERCERA.- Comisión Mixta.

Se constituye una Comisión Mixta, con un representante de cada una de las partes, a la que corresponde velar por el cumplimiento del Convenio.

Las funciones de la Comisión Mixta serán las siguientes:

a) Interpretación y control del desarrollo y cumplimiento del presente Convenio.

b) Seguimiento de las actuaciones derivadas del presente Convenio.

Las partes designarán sus representantes y la Comisión se podrán reunir a petición de cualquiera de ellos.

CUARTA.- Vigencia.

El presente Convenio tendrá una duración inicial de cuatro (4) años, dándose eficacia retroactiva desde el 1 de enero de 2018. Será inscrito en el Registro de Convenios de la Excma. Diputación Provincial y publicado en el Portal de Transparencia del Consorcio.

El convenio se comunicará al Tribunal de Cuentas.

Las partes podrán acordar la prórroga del Convenio por otro período igual de cuatro (4) años.

No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciarlo con tres (3) meses de antelación a la fecha de vencimiento del Convenio. A estos efectos se establece que la vigencia anual se inicia el 1 de enero de 2018.

QUINTA.- Modificación del Convenio.

La modificación requerirá acuerdo unánime de ambas partes.

SEXTA.- Extinción y consecuencias, en caso de incumplimiento.

El presente Convenio podrá extinguirse por cumplimiento o resolución.

Serán causas de resolución las previstas en la legislación vigente y, en particular, las siguientes:

a) El transcurso del plazo de vigencia, sin haberse acordado prórroga.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos

asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá efectuar a la parte incumplidora un requerimiento para que se cumpla, en el plazo concedido, las obligaciones o compromisos que considere incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta prevista en el Convenio.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo efectuó notificará a la otra la concurrencia de las causas de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del Convenio por esta causa podrá conllevar indemnización de los perjuicios causados.

La resolución del convenio comportará la correspondiente liquidación, que se efectuará con arreglo al Artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

SÉPTIMA.- Naturaleza Jurídica.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido de la Ley de Contratos del Sector Público, siendo la jurisdicción competente para resolver las controversias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio, la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de su conformidad firman el presente Convenio de Colaboración, en cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.

POR EL CONSORCIO
DE AGUAS DE LA MARINA BAJA,

[redacted]

Fdo. Francisco Manuel Sáez Sironi
Presidente-Delegado

POR LA COMUNIDAD DE REGANTES
DEL CANAL BAJO DEL ALGAR,

[redacted]

Fdo. Bautista Pérez Gadea